DECRETO 709/2021
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Incorporase actividades al anexo III etapa roja - aislamiento estricto del decreto 1854/20.
Del: 15/04/2021; Boletín Oficial: 30/04/2021

VISTO:
El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235 de fecha 08 de Abril de 2021; el Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. – Seg. N° 706 de fecha 14 de Abril de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y
CONSIDERANDO:
Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.
Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.
Que debe tenerse presente que las medidas preventivas que se exigen a cada uno de los integrantes de la comunidad lo son en beneficio y cuidado de todas y todos, como una forma imprescindible de cuidarnos como sociedad.
Que por Decreto S. - Seg. N° 706 de fecha 14 de Abril de 2021 se dispuso desde las 00:00 horas del día jueves 15 de Abril de 2021 y hasta el día miércoles 28 de Abril de 2021 inclusive, la implementación en todo el territorio de la Provincia de la «ETAPA ROJA –AISLAMIENTO ESTRICTO», en los términos y con los alcances establecidos en el Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios.
Que resulta necesario a los fines de la preservación de la salud pública y en pos de garantizar las fuentes de trabajo y la actividad económica de nuestra Provincia, adoptar medidas para morigerar el impacto de las restricciones por cuestiones sanitarias en el sector privado.
Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.
Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.
Por ello;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

Artículo 1º.- Incorporase al Anexo III «ETAPAROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO» del Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 las siguientes actividades:
«47. Transporte interurbano con el 50 % de su capacidad.
48. Servicio de Personal de Casas y Servicios Generales.

49. Natatorios para actividades de entrenamiento y por razones de salud, con el 40% de su capacidad hasta las 20:00 horas.
50. Escuelas de Danzas con el 40% de su capacidad hasta las 20:00 horas.»
Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL; Claudia María Palladino; Gustavo Aguirre